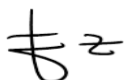


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00431. Sírvasse proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1563-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. De acuerdo al numeral 1° del artículo 25 del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, la parte demandante debe precisar si se demandada es la señora MARLENE ALVAREZ ASCANIO propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLÍVAR. Es de advertir que al tenor de lo dispuesto por el artículo 53 del C.G.P., pueden ser partes en un proceso las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio no es una persona jurídica regulada por el Código de Comercio, por lo que, no tiene la capacidad para ser parte, razón por la cual no es sujeto de obligaciones.
3. Según a los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS, debe aclarar en los hechos 1°,8 y 9 y en todas las pretensiones de la demanda si el presunto empleador era la persona natural demandada.
4. Por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar la pretensión 3ª de las declarativas señalando el monto reclamado por cada una de las prestaciones que considera se le adeuda (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones).
5. Por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar la pretensión 3ª de las declarativas señalando el monto reclamado por cada una de las prestaciones que considera se le adeuda (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones).

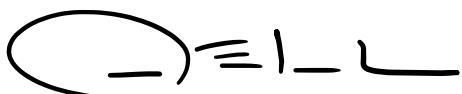
También debe precisar si la pretensión 4ª de las condenatorias hace referencia a la indemnización de artículo 65 del CST.

6. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del abogado que actúa como apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo, o contar con nota de presentación personal

según artículo 74 del C.G.P. Además, debe estar dirigido al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

7. De acuerdo al numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, debe señalar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada que según el Certificado Matricula Mercantil, es: edsbolivar@gmail.com
8. Para cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte y debe remitir copia de la demanda subsanada y sus anexos a la demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



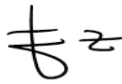
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA. 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN